

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alejandro Palomino Ruiz, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Alejandro Palomino Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 9 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 76.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,530.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los veinte años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.045932 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,530.00 que une a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, éubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 20 de noviembre de 1950. - Alejandro Palomino. - Elias Iturri L.V. - Gamarra 448.-

PROVEIDO.-Trujillo, 20 de noviembre de 1950. - Por presentado con el cheque No. 045932 por la cantidad de S/.1,530.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Palomino Ruiz, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fijados. - ANGULO A. - A.E.VANINI. -

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alejandro Palomino, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,530.00 que se le manda entregar en la providencia que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad expresada en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - ALEJANDRO PALOMINO. - A.E.VANINI. -

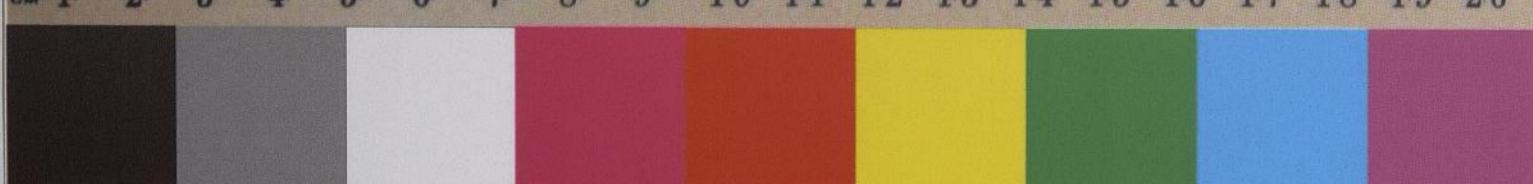
Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 20 de setiembre de 1950. e

AA-HCG. M.

Ca.4
Do. 200
Fs. 2



Vicente Palomino
El Auxiliar



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, a don Alejandro Palomino Ruiz, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicasma Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Alejandro Palomino Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 9 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, recibiendo últimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.76.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con desuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicasma Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1.530.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los veinte años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.045932 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1.530.00 que une a la cantidad de S/. que el recurrente declaró haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cargo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro as: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 20 de noviembre de 1950.- Alejandro Palomino.- Elias Iturri L.V.-Gamarra 448.-

PROVEIDO.-Trujillo, 20 de noviembre de 1950.-Por presentado con el cheque No. 045932 por la cantidad de S/.1.530.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicasma Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Palomino Ruiz, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entérguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alejandro Palomino, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1.530.00 que se le manda entregar en la providencia que precede: al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad expresada en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifican.-J.M. ANGULO.- ALEJANDRO PALOMINO.- A.E.VANINI.-

Ea copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 20 de setiembre de 1950.e



Alejandro Palomino
El Auxiliar

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

